RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00158-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la demandante, quien tiene la facultad de recibir según el último poder conferido por el representante legal de Coopetrol, requiérase a la togada para que se sirva aclarar lo correspondiente a su solicitud, pues bien, en el encabezado del memorial informa que la demandada canceló la obligación No. 03045747 y en razón a ello implora se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los pagarés, sin embargo, no se comunica nada respecto de las otras dos obligaciones reconocidas dentro de la litis.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.